REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(026)
22-02-2022

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento y archivo de una solicitud de adecuación, reposición o mejora de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones"

El Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución Nº. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 0136 de 09 de abril de 2018, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2021, allegado al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, el mismo día vía correo electrónico, el señor MAYRON ADALDERTO VERGEL ARMENTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.957.226, solicitó permiso para llevar a cabo proyecto de de reparación, adecuación, y reposición de muelle en el predio "SAMOA", ubicado en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario yde San Bernardo.

Que la solicitud relacionada en el acápite anterior, fue remitida por el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a esta Dirección Territorial mediante memorando No. 20216660005291 de 10-11-2021.

Que una vez analizada la información aportada por el usuario, esta Dirección Territorial mediante oficio radicado No. 20216530005531 de fecha 03-12-2021, le requirió al señor MAYRON ADALDERTO VERGEL ARMENTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.957.226 aportar de forma completa los documentos establecidos en el artículo tercero de la resolución No. 0163 de 2009, en razón a que hacían falta los siguientes documentos:

1. Contrato de arrendamiento Vigente o certificado expedido por la ANT donde conste el mismo se encuentra en trámite o para suscripción.
2. Planos arquitectónicos de las obras a realizar que contengan: **a.** Levantamiento arquitectónico de la construcción existente objeto de la adecuación, reposición o mejoramiento. **b.** Plano arquitectónico de las modificaciones propuestas incluyendo las especificaciones técnicas y materiales, con sus coordenadas.

Que la solicitud hecha por esta Dirección Territorial no fue atendida, en razón a que transcurrieron dos (2) meses desde requerimiento hecho al señor MAYRON ADALDERTO VERGEL ARMENTA, es decir, desde el día 09 de diciembre de 2021 y el mismo no aportó los documentos restantes

para continuar con la solicitud de adecuación, reposición o mejora al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que el numeral segundo del artículo tercero de la resolución No. 0163 de 2009 reza lo siguiente:

> *"…la Unidad le hará un requerimiento escrito por una sola vez en el cual se solicitará que se completen los requisitos faltantes y le informará que si transcurridos dos (2) meses contados a partir de la fecha de comunicación del requerimiento, no se completan dichos requisitos, se entenderá que ha desistido de su solicitud y se procederá a su archivo…"*

Visto lo anterior, evidencia esta Dirección Territorial que el señor MAYRON ADALDERTO VERGEL ARMENTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.957.226, no atendió el requerimiento hecho por esta Dirección Territorial, toda vez que la información solicitada mediante oficio radicado No. 20216530005531 de fecha 03-12-2021 no fue aportada antes del vencimiento del término referido en el acápite anterior.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado inicialmente como los Corales del Rosario mediante Acuerdo No. 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos; posteriormente a través de Acuerdo No 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo No. 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución No. 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a Parques Nacionales Naturales de Colombia, tiene entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Que la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante resolución 092 de noviembre 9 de 2011 delegó en la Dirección Territorial Caribe entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Que la función mencionada anteriormente, armoniza con lo dispuesto en los artículos 50 al 52 del Código Nacional de Recursos Naturales, al señalar que sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para cada recurso, la administración tiene la facultad de autorizar a los particulares el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público.

Que Parques Nacionales Naturales, profirió la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015, por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, Modificada en su artículo sexto por la resolución No. 0135 del 08 de abril de 2016.
Que la resolución No. 136 de 09 de abril de 2018, modificó los artículos sexto, decimo y decimo tercero de la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015.

Que por otra parte, la Resolución Nº 1610 del 20 de Octubre de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se revoca la Resolución 760 de agosto de 2002 y se modifica el artículo tercero de la resolución 1424 de 1996, en su artículo segundo autoriza la realización de labores de adecuación, reposición y mejora de las construcciones pre-existentes en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en los siguientes términos: "*Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la Ley.*"

Que Parques Nacionales Naturales, profirió la Resolución Nº. 0163 del 01 de septiembre de 2009 por medio de la cual se reglamentan las labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que por otro lado, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

> *"(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)".*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

> *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Igualmente, el principio de economía indica que:

> *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".*

Que visto lo anterior y para el caso que nos ocupa, el numeral segundo del artículo tercero de la resolución No. 0163 de 2009, establece que:

"…la Unidad le hará un requerimiento escrito por una sola vez en el cual se solicitará que se completen los requisitos faltantes y le informará que si transcurridos dos (2) meses contados a partir de la fecha de comunicación del requerimiento, no se completan dichos requisitos, se entenderá que ha desistido de su solicitud y se procederá a su archivo…"

Que, a su vez, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones",* en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (…) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que visto lo anterior y en razón a que el señor Mayron Vergel Armenta no atendió el requerimiento realizado por esta Dirección Territorial mediante oficio radicado No. 20216530005531 de 03-12-2021, esta Autoridad Ambiental decretara el desistimiento de la solicitud de adecuación, reposición o mejora de una estructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Es importante precisar que no obstante a lo anterior, el señor Mayron Adalberto Vergel Armenta, podrá presentar nuevamente para su aprobación su solicitud, con el lleno de los requisitos legales.

Que en armonía al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque…"*, resulta conducente disponer la procedencia del recurso de reposición contra la presente resolución, por tratarse de un acto administrativo que ostenta la condición de definitivo, toda vez que pone término al asunto objeto de estudio.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento de la solicitud de adecuación reposición o mejora hecha por el señor MAYRON ADALDERTO VERGEL ARMENTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.957.226, en su condición de ocupante del bien baldío reserva de la Nación denominado "Isla Samoa", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el archivo definitivo de la solicitud de inicio de trámite de adecuación, reposición o mejora hecha por el señor MAYRON ADALDERTO VERGEL ARMENTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.957.226.
PARÁGRAFO: el señor MAYRON ADALDERTO VERGEL ARMENTA identificado con la cedula

de ciudadanía No. 3.957.226, podrá presentar nuevamente la solicitud de adecuación, reposición o mejora, para su inicio de trámite con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MAYRON ADALDERTO VERGEL ARMENTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.957.226 o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el contenido de este acto administrativo en la gaceta ambiental de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2022.

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Kevin Builes
Revisó: Shirley Marzal P